

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -133-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN identificado(a) con CC. No. 65.796.102 y OTROS y a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:30 a.m., del 2 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Octubre de 2023 a las 3:30 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 28 de septiembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO N°018 POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FICAL DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-133-2019** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo por Cesación de la acción fiscal N° 018 del 30 de agosto de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-133-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando N°0536 de fecha 20 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 0107 del 20 de diciembre de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, producto de la Auditoria Modalidad Exprés practicada a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, la cual arrojó como resultado la presunta irregularidad:

"Que en la revisión legal y documental de los hechos denunciados ante la Comisión Regional de Moralización del Tolima y remitido en primera instancia a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, siendo de origen ciudadano, radicada el 29 de abril de 2019, bajo el número 2019ER00441781, el cual hace referencia a un presunto detrimento patrimonial por obras inconclusas en la ejecución del Contrato de Obra Civil No 005 de fecha 18 de agosto de 2010, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la Ingeniera Contratista MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ, pactado en \$139.998.305.00 y que contó con una adición de \$7.000.000.00, el cual tenía por objeto el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río SABANDIJA al punto conocido como quebrada SECA en la Vereda del Hato; se evidenció que el traslado del puente no se pudo realizar porque no se contaba con el permiso del INVIAS, por problemas de tráfico vehicular y adicionalmente se presentaban inconvenientes con las redes de energía de alta tensión que cruzan sobre esta vía nacional, así como inconvenientes con las empresas de servicios públicos como TV ARMERO, MOVOSTAR, etc, por el retiro temporal de estas redes, situación que se pudo controlar o advertir con una adecuada planeación en la etapa precontractual.

Que la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, mediante el Oficio 80734-2019EE0056953 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido el 20 de mayo de 2019, da traslado a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre los hechos mencionados porque el contrato de obra civil antes referido se suscribió con recursos propios aportados por la Gobernación del Tolima, según el Convenio 1108

de fecha 19 de octubre de 2009 y fuente de identificación presupuestal número 03-3-5133- 8020, por valor de \$100.000.000 y el saldo restante, \$46.998.305, corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones "SGP" - Propósito General Libre Inversión y recursos propios de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, por tal consideración se hizo el traslado, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015, por medio del cual se regula del derecho fundamental de petición. La Contraloría Departamental del Tolima, elevó a Denuncia las obras no concluidas del Contrato de Obras Civil N°005 de 2010, con el número D-055-2019"

En virtud de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°012 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha veintidós (22) de julio de 2020, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, identificada con Nit 890.700.982-0, representada legalmente por el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA** en su calidad de Alcalde, así mismo, se vinculó como presunto responsable de los hechos a los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con C.C 43.518.849, en su calidad de Contratista – Contrato de Obra Civil N°005 de 2010, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de ciento trece millones diez mil doscientos setenta pesos (\$113.010.270,00 M/CTE).

Adicionalmente dentro del precitado Acto Administrativo, se vinculó en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1- Memorando 0536, recibido el 23 de diciembre de 2019, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 0107 del 11 de diciembre de 2019 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 0107 del 11 de diciembre de 2019 (folios 3-5)
- 3- Un CD que contiene la siguiente información: (folio 6)
 - Orden de pago anticipo 50% del contrato de obra 005 de 2010, de fecha agosto 26 de 2010, por valor de \$69.999.152.00
 - Orden pago acta parcial de obra número 001 del contrato de obra 005 de 2010, por valor de \$43.011.118.00, de fecha 28 de septiembre de 2011
 - Certificación origen de los recursos
 - Datos movimientos presupuestales del convenio interadministrativo 1108 de 2009, reserva presupuestal y pendiente por consignar
 - Contrato de obra 005 de 2010, Otro Sí, acta inicio, suspensión, reinicio, liquidación y otros documentos.
- 4- Comunicación CDT-RE-2019-00004946 del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual la Alcaldía Municipal de Armero-Guayabal, suministra una información a la Contraloría Departamental, relacionada con la hoja de vida del señor Gustavo Quiñonez Meneses, Alcalde época de los hechos y Adriana Eunice González Marin, Secretaria de Planeación época de los hechos (folios 7 al 24)
- 5- Seguro Previaalcaldías Póliza Multirriesgo No 1001117, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 24 de abril de 2010 al 27 de abril de 2011 (folios 25 al 36)
- 6- Póliza todo riesgo pyme MAPFRE No 3609211000014, con vigencia 26 de abril de 2011 al 26 de abril de 2012, cobertura infidelidad de empleados, renovada luego hasta el 26 de abril de 2013 (folios 37 al 52).
- 7- Seguro Previaalcaldías Póliza Multirriesgo No 1001149, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 08 de mayo de 2013 al 08 de mayo de 2014 (folios 53 al 57)
- 8- Resolución No 180 del 11 de julio de 2008, por medio de la cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Armero-Guayabal, cargos Alcalde y Secretario de Planeación, Obras y Desarrollo Rural (folios 58 al 65)
- 9- Certificación sobre las cuantías para contratar en el municipio de Armero-Guayabal, durante las vigencias 2009 al 2019, de fecha 12 de diciembre de 2019 (follo 66).
- 10- Estudios previos menor cuantía para la contratación del desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el río Sabandija, al punto conocido como Quebrada Seca en la vereda El Hato del municipio de Armero-Guayabal, de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Secretaria de Planeación Municipal de Armero- Guayabal, Ingeniera Adriana González Marín (folios 67 al 71).
- 11- Convenio Interadministrativo de Comodato, suscrito entre el Instituto nacional de Vías-INVIAS y el Municipio de Armero-Guayabal, el cual tenía por objeto la entrega a título de préstamo de uso un puente

metálico en celosía tipo Warren de 37,80 metros de longitud con un ancho de tablero de 7.40 metros y capacidad de carga de 30 toneladas, de fecha 07 de abril de 2009, con una duración de 4 años (folios 72-73).

12-Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010, suscrito entre el municipio de Armero-Guayabal y la Ingeniera Margarita María Villa Gómez, cuyo objeto consistió en el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el río Sabandija, al punto conocido como Quebrada Seca en la vereda El Hato del referido Municipio, por valor de \$139.998.305.00, con un término de duración de 3 meses (folios 74-76).

13-Otro Si No 001 al Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010, de fecha 21 de septiembre de 2011, adicionándose la suma de \$7.000.000.00 (folios 77-79).

14-Acta de inicio de obra de fecha 26 de agosto de 2010 (folio 80).

15-Acta de suspensión 001 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación-Supervisión (folio 81)

16-Acta de reinicio 001 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaría de Planeación-Supervisión (folio 82)

17-Acta de suspensión 002 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 25 de abril de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaría de Planeación-Supervisión (folio 83)

18-Acta de reinicio 002 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaría de Planeación-Supervisión (folio 84)

19-Acta de suspensión 003 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 29 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaría de Planeación-Supervisión (folio 85)

20-Acta de reinicio 003 del contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 28 de enero de 2019, suscrita entre el Secretario de Planeación Municipal y el Contratista (folio 86-87)

21-Acta de justificación técnica No 01 para reinicio al contrato de obra número 005 de 2010, de fecha 28 de enero de 2019 (folios 88-91)

22-Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019, suscrita entre el Alcalde Municipal de Armero-Guayabal, Contratista y Secretaria de Planeación-Supervisor (folios 92-97).

23-Orden de pago del 50% anticipo contrato de obra 005 de 2010, orden de pago acta parcial número 001, informe parcial de interventoría (folios 98-105)

24-Informe preliminar auditoría exprés del 20 de septiembre de 2019 (folios 106-113)

25-Contradicción al informe preliminar de fecha 22 de octubre de 2019 (folios 114- 116)

26-Respuesta controversia informe auditoría de fecha 06 de diciembre de 2019 (folios 117 al 124)

27-Certificación origen de los recursos destinados al contrato de obra 005 de 2010 (folio 125)

28-Convenio Interadministrativo No 1108 del 09 de octubre de 2009, celebrado entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Armero-Guayabal, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos para el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el río Sabandija, al punto conocido como Quebrada Seca en la vereda El Hato del referido Municipio, por valor de \$100.000.000.00, con un término de duración de 80 días calendario contados a partir del acta de inicio (folios 126-135).

29-Pólizas únicas de seguro de cumplimiento expedidas por la compañía LIBERTY Seguros S.A, a favor del municipio de Armero-Guayabal, siendo tomador la Ingeniera Margarita María Villa Gómez: 1- No 1737415, expedida el 24 de agosto de 2010, con vigencia desde el 18 de agosto de 2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, la cual garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones y la buena ejecución del desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal, de acuerdo con el Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010; 2- Modificación a la Póliza No 1737415, expedida el 29 de diciembre de 2011, con vigencia desde el 18 de agosto de 2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, señalándose que por medio del presente certificado y de acuerdo con el acta de iniciación de obra de agosto 26 de 2010, acta de suspensión número 001 de septiembre 28 de 2010, reiniciación número 001 de marzo 14 de 2011, suspensión número 002 de abril 25 de 2011, reiniciación número 002 de septiembre 20 de 2011, suspensión número 003 de abril 29 de 2011 (septiembre 29 de 2011), y el Otros Sí número 001 de septiembre 21 de 2011, se aumenta el valor asegurado y se prorroga la vigencia de la póliza única arriba citada, quedando tal y como se indica en la distribución de amparos. 3- No 3040378, expedida el 25 de abril de 2019, con vigencia desde el 01 de marzo de 2019, hasta el 01 de marzo de 2024, la cual garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010, cuyo objeto consiste en el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal y las actas y adición al citado contrato (folios 136-143).

30-Certificación origen de los recursos, pagos realizados e indicación de recursos sin transferir (folios 144-145).

- 31-Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se dictan otras medidas (folios 146-147).
- 32-Resolución No 252 del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos procesales a partir del 22 de julio de 2020 (folios 148-149)
- 33-Auto Apertura de Investigación Fiscal No 012 del 22 de julio de 2020 (folios 150-161)
- 34-Oficio CDT-RS-2020-00003035 del 24 de julio de 2020, solicitando a la Alcaldía Municipal de Armero-Guayabal, que nos certificara cuál había sido la destinación final del puente ubicado sobre el río Sabandija y que fue objeto del contrato de obra número 005 del 18 de agosto de 2010 y cuál fue el beneficio recibido por la comunidad de la vereda El Hato con la ejecución del mismo (folios 179-180).
- 35-Oficio CDT-RS-2020-00003036 del 24 de julio de 2020, solicitando a la Gobernación del Tolima, que nos allegara fotocopia de las pólizas de manejo global sector oficial que debió adquirir durante las vigencias 2011 a 2019, con sus respectivos anexos donde se evidencie el cargo afianzado y amparos acordados (folios 181-182).
- 36-Memorando Interno CDT-RM-2020-00001975 del 28 de julio de 2020, solicitando a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, que nos allegara la información relacionada con el hallazgo fiscal 107 del 11 de diciembre de 2019 (Armero-Guayabal), a saber: La hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, fotocopia de la cédula de ciudadanía, última dirección de residencia, manual de funciones y contrato de prestación de servicios de los servidores públicos para la época de los hechos y que intervinieron y/o suscribieron el Contrato Interadministrativo No 1108 del 09 de octubre de 2009, entre la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero- Guayabal (Olga Lucía Alfonso Lannini, Secretaria de Hacienda y Ordenadora del Gasto; José Alejandro Martínez, Secretario de Desarrollo Físico-Ejecutor del - Proyecto; y - Benigno Antonio Rodríguez Mendoza, Contratista Desarrollo Físico y - Supervisor del aludo convenio). Folio 185.
- 37-Oficio de entrada CDT-RE-2020-00002958 del 24 de agosto de 2020, mediante el cual la Gobernación del Tolima-Dirección Departamento Asuntos Jurídicos, responde la solicitud de información (folios 196-196A).
- 38-Versión libre del señor GUSTAVO QUINONEZ MENESES, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2020-00003469 del 18 de septiembre de 2020 (folios 212 al 394).
- 39-Versión libre de la señora MARGARITA MARIA VILLA GÓMEZ, conforme a la comunicación allegada vía correo electrónico institucional del 29 de septiembre de 2020, radicado CDT-RE-2020-00003861 del 09 de octubre de 2020 (folios 398-434 y 437-477).
- 40-Intervención de la señora ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARIN, dando poder para que la representara al abogado de confianza CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2020 (folios 199-201, 209, 210, 479 al 488).
- 41-Intervención de la Compañía LIBERTY Seguros S.A, a través de su apoderado Judicial EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, según oficio de entrada CDT-RE-2021- 00005328 del 11 de noviembre de 2021 (folios 516 al 529).
- 42-Memorando Interno del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual el funcionario de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, Mario Augusto Bahamón Cortés, allega la información solicitada (folios 435-436, 478).
- 43-Auto de Pruebas No 031 del 02 de septiembre de 2021, a través del cual se ordena la práctica de unas pruebas, entre ellas, la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos y se niegan otras (folios 489-495).
- 44-Oficio CDT-RS-2021-00005430 del 14 de septiembre, solicitando a la Secretaría de Desarrollo Físico de la Gobernación del Tolima, que nos enviara una copia del acta de la reunión celebrada en el mes de noviembre de 2011, entre el señor BENIGNO ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, contratista de la Secretaría de Desarrollo Físico y supervisor designado del Convenio Interadministrativo No 1108 del 09 de octubre de 2009; el señor GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES, Alcalde Municipal de Armero- Guayabal, período 2008-2011; y la señora Ingeniera MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ, Contratista-Contrato de Obra No 005 de 2010, donde se acordó al parecer que la mencionada Ingeniera Contratista cumpliría el objeto contractual (desmante, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río SABANDIJA al punto conocido como quebrada SECA en la Vereda del Hato de Armero –Guayabal) antes de terminar el año 2011 (folio505)
- 45-Oficio CDT-RS-2021-00005429 del 14 de septiembre, solicitando al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, que aclarara y/o precisara quien es el propietario actual del puente metálico o similar ubicado sobre el Río Sabandija Municipio de Armero- Guayabal, o en que condición jurídica se encuentra dicho puente (donación, comodato u otra); cuál es el costo aproximado de una estructura de esta naturaleza; y cuál es la destinación actual que se le viene dando al referido puente (folio 503).
- 46- Respuesta dada por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a la petición anterior, según comunicación de entrada CDT-RE-2021-00004489 del 27 de septiembre (folios 508-514)

- 47- Argumentos de defensa contra el Auto de Apertura de Investigación, presentados por el apodado de la compañía de seguros LIBERTY S.A, doctor Edgar Zarabanda Colazos (folios 516 al 529).
- 48- Oficio de entrada CDT-RE-2022-00002243 del 09 de junio de 2022, mediante el cual la Gobernación del Tolima-Dirección Departamento Asuntos Jurídicos, responde la solicitud de información (folios 533-536).
- 49-Acta de visita técnica practicada ante la administración municipal de Armero- Guayabal, con ocasión a los hechos descritos en el hallazgo, durante los días 14 y 15 de junio de 2022 (folios 538-551 y 552-557).
- 50-Comunicación de fecha 23 de junio de 2022, suscrita por la Ingeniera Margarita Villa Gómez, por medio de la cual expone otros argumentos de defensa (folios 573- 579).
- 51-Solicitud coplas del proceso presentada por la compañía de seguros LIBERTY S.A, a través del apoderado judicial doctor Edgar Zarabanda Colazos (folios 580 al 587).
- 52-Oficio de entrada CDT-RE-2022-00002532 del 30 de junio de 2022, por medio del cual el señor Gustavo Quiñonez Meneses, aporta una información relacionada con el reintegro de \$90.000.000.00, que hiera el municipio de Armero-Guayabal a la Gobernación del Tolima, respecto al Convenio 1108 de 2009 (folios 588-591).
- 53-Auto No 032 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la práctica de unas pruebas, se negaron otras, se reconoció una personería jurídica y se ordenó correr traslado del informe de la visita técnica realizada (folios 596-602)
- 54-Oficio CDT-RS-2022-00003851 del 14 de julio, solicitando a la Alcaldía Municipal de Armero-Guayabal, que nos informe: 1- Si respecto al Contrato de Obra Civil No. 005 del 18 agosto de 2010, se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o nulidad y restablecimiento del derecho, y de ser afirmativa la respuesta se traslade copia del expediente al proceso de responsabilidad fiscal referido. 2- Si respecto al libelo en cuestión (incumplimiento Contrato de Obra Civil No. 005 del 18 agosto de 2010), se adelantó proceso sancionatorio administrativo a alguno de los presuntos responsables fiscales por los hechos que dieron lugar al detrimento patrimonial. 3- Nos enviara copia del acto administrativo a través del cual se habilitó o soportó la justificación legal para que la administración municipal de Armero-Guayabal, procediera con el reintegro a favor de la Gobernación del Tolima, de \$90.000.000.00 (Orden de Pago No 1367 del 06 de noviembre de 2019-por concepto de: Reconocimiento de pago reintegro de los recursos girados por la Gobernación del Tolima, del Convenio 1108 de 2009 / Comprobante de Egresos No 20190101176 del 12 de noviembre de 2019 / Transferencia electrónica procesada en el Banco Agrario de Colombia-Oficina Guayabal Tolima, el 12 de noviembre de 2019). Folio 610.
- 55-Oficio CDT-RS-2022-00003850 del 14 de julio, solicitando a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, que nos certificara si se hizo efectiva la transferencia electrónica promovida por la administración municipal de Armero- Guayabal y procesada en el Banco Agrario de Colombia - Oficina Guayabal-Tolima, el 12 de noviembre de 2019, Cuenta Origen 366300001604 y Cuenta Destino Ahorros-Código Banco 51, No 16607046215-4, a favor de la Gobernación del Tolima, por valor de \$90.000.000.00, correspondiendo al detalle: Reconocimiento de pago reintegro de los recursos girados por la Gobernación del Tolima, del Convenio 1108 de 2009 (folio 609).
- 56- Respuesta dada por la Gobernación del Tolima-Dirección Financiera de Tesorería, según comunicación CDT-RE-2022-00003126 del 05 de agosto de 2022, certificando que si se hizo efectiva la transferencia referida (folios 620-621)
- 57-Respuesta dada por la administración municipal de Armero-Guayabal, según comunicaciones CDT-RE-2022-00003075 del 03 de agosto y CDT-RE-2022- 00003141 del 08 de agosto, señalando que revisados los archivos no se encontró evidencia alguna de procesos administrativos internos promovidos por incumplimiento del Contrato No 005 de 2010 y se aporta la Resolución No 663 del 31 de octubre de 2019, con la cual se soportó el reintegro a favor de la Gobernación del Tolima, de \$90.000.000.00, por los hechos ya descritos (folios 615-618 y 622 al 630).
- 58-Auto de Imputación No 001 del 23 de enero de 2023 (folios 631 al 655)
- 59-Notificación Auto de Imputación (folios 656-665)
- 60-Argumentos de defensa frente al Auto de Imputación, presentados por el señor GUSTAVO QUINONEZ MENÉSES, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-0000531 del 13 de febrero de 2023 (folios 667-669)
- 61- Descargos presentados al Auto de Imputación, por el doctor CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, abogado de confianza de la Ingeniera ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARIN, conforme a la comunicación enviada CDT-RE-2023-0000631 del 17 de febrero de 2023 (folios 670-671 CD y 683-693)
- 62-Argumentos de defensa de la Ingeniera ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN, según oficio de entrada CDT-RE-2023-0000632 del 17 de febrero de 2023, similares a los de su apoderado de confianza (folios 672-673 CD y 694-702).

- 63-Descargos sobre el Auto de Imputación, presentados por la Ingeniera MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, según comunicaciones de entrada CDT-RE-2023-0000652 del 18 de febrero de 2023 y CDT-RE-2023-0000662 del 20 de febrero de 2023
- 64-Argumentos de la Compañía LIBERTY Seguros S.A, presentados a través de su apoderado judicial doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, según oficios de entrada CDT-RE-2023-0000644 del 18 de febrero de 2023 y CDT-RE-2023-0000742 del 24 de febrero de 2023 (folios 676-677 CD y 709-724).
- 65-Auto de Pruebas No 020 del 16 de marzo de 2022 y su respectiva notificación (folios 674-675 CD, 678-680 y 703-708). (folios 725 al 737).
- 66-Oficio CDT-RS-2023-00001803 del 23 de marzo de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para que informe a partir de qué fecha entregó a la concesionaria Alternativas Viales, la concesión de la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el rio Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato (folios 738-740)
- 67-Oficio CDT-RS-2023-00001810 del 23 de marzo de 2023, dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para que informara hasta que fecha administró la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el rio Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato (folios 741-743)
- 68-Comunicación de entrada CDT-RE-2023-00001466 del 10 de abril de 2023, por medio de la cual el Jefe de la Oficina de Control Interno del INVIAS, responde la petición de información (folios 746-748).
- 69- Fallo con Responsabilidad Fiscal N°013 de fecha 29 de mayo de 2023 (folio749-787)
- 70- Memorando CDT-RM-2023-00003031 de fecha 29 de mayo de 2023. (folio788)
- 71- Comunicaciones de citaciones de notificación personal al Fallo con Responsabilidad Fiscal de fecha 31 de mayo de 2023. (folio 789-800)
- 72- Pantallazo de solicitud cuenta para pago del proceso de responsabilidad fiscal. (folio801)
- 73- Pantallazo de reintegro de recursos y archivo del expediente del proceso de responsabilidad fiscal. (folio 802-805)
- 74- Recurso de Reposición de la señora ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARÍN. (folio806 y 807 CD)
- 75- Comunicación de citación de notificación personal del Fallo de Responsabilidad Fiscal al señor GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES. (folio808-809)
- 76- Recurso de Reposición del señor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en su calidad de apoderado de la compañía de seguros LIBERTY S.A. (folio 810 y 811 CD)
- 77- Recurso de Reposición por parte del Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO en su calidad de apoderado de la señora ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARÍN. (folio812-820)
- 78- Documentos allegados por parte de la compañía de seguros LIBERTY S.A. (folio821-824)
79. Memorando CDT-RM-2023-00003822 de fecha 20 de junio de 2023. (folio825-826)
80. Pantallazo de recepción de correo electrónico por parte de la señora MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ del recurso de reposición. (folio827-828 CD)
81. Pantallazo de solicitud por parte de la señora ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARÍN. (folio829-833)
82. Memorando CDT-RM-2023-00004268 de fecha 4 de agosto de 2023. (834)
83. Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°018 de fecha 30 de agosto de 2023. (folio835-841)
84. Memorando CDT-RM-2023-00004627 de fecha 30 de agosto de 2023. (folio842)
85. Memorando CDT-RM-2023-00004636 de fecha 30 de agosto de 2023. (folio843)
86. Notificación por Estado del Auto de Archivo de la Acción Fiscal. (folio 844 y 845)
87. Memorando CDT-RM-2023-00004669 de fecha 1 de septiembre de 2023. (folio846)
88. Auto Secretarial de fecha 1 de septiembre de 2023. (folio 847)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto N°018 de fecha treinta (30) de agosto de 2023, ordena **CESAR LA ACCION FISCAL**, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso con radicado 112-133-2019, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, a favor de los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con C.C 43.518.849, en su calidad de Contratista – Contrato de Obra Civil N°005 de 2010; así como la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno "lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, "se pudo evidenciar dentro del proceso adelantado que la administración municipal de Armero-Guayabal, **realizó una transferencia electrónica a través del Banco Agrario de Colombia - Oficina Guayabal-Tolima, el 12 de noviembre de 2019, Cuenta Origen 366300001604 y Cuenta Destino Ahorros-Código Banco 51, No 16607046215-4, a favor de la Gobernación del Tolima, por valor de \$90.000.000.00, correspondiendo al detalle: Reconocimiento de pago reintegro de los recursos girados por la Gobernación del Tolima, del Convenio 1108 de 2009, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y el municipio de Armero para el traslado y montaje del puente metálico en la vía Hato Grande-Méndez sobre quebrada seca en el municipio de Armero- Guayabal; transferencia soportada en la Resolución No 663 del 31 de octubre de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal de la época señor Carlos Alfonso Escobar Peña, Orden de Pago No 1367 del 06 de noviembre de 2019 y Comprobante de Egresos No 20190101176 del 12 de noviembre de 2019'**

En ese sentido, lo dispuesto anteriormente arroja como resultado un nuevo daño patrimonial, el cual asciende a la suma de veintitrés millones diez mil doscientos setenta pesos (23.010.270 MCTE). Así las cosas y de acuerdo a la documentación allegada en el escrito del recurso de reposición de la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero –Guayabal, se encontró "**la consignación por ella realizada a la Cuenta Corriente No. 418-05822-8 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el municipio de Armero Guayabal, por valor de \$40.409.466.00, correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-133-2019, la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal, de fecha 05 de junio de 2023 y el Comprobante de Consignación Recaudos Varios No 2023000011 del 05 de junio de 2023, donde consta que se procedió con el reintegro de los dineros relacionados con el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 013 del 29 de mayo de 2023'**

Concluyéndose así, por parte la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2021 por medio del cual se establece la: "**procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.**"Queda demostrado el resarcimiento patrimonial.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-133-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el

fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la cesación de la acción fiscal debido al resarcimiento integral del daño, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando **se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando cese haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°018 POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FICAL DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-133-2019, dentro del cual se declaró Cesar la Acción Fiscal, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N° 0107 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad en obras inconclusas en el Contrato de Obra Civil N°005 de 2010, cuyo objeto era realizar el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el río Sabandija al punto conocido como quebrada Seca en la vereda Hato del municipio de Armero Guayabal, lo cual consecuentemente arrojó un presunto daño patrimonial ocasionado por ciento trece millones diez mil doscientos setenta pesos (\$113.010.270 M/CTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°012 del veintidós (22) de julio de 2020 obrante a folios 150-160 del expediente, ante la: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, identificada con Nit 890.700.982-0, representada legalmente por el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA** en su calidad de Alcalde, en contra de los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, así como la vinculación en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0.

Agregándose a su vez, dentro del precitado Acto Administrativo la orden de citación a versión libre y espontánea a los implicados, junto con la solicitud de oficio de unas pruebas por ser conducentes, pertinentes y útiles dirigidas a la Alcaldía municipal de Armero – Guayabal, Gobernación del Tolima y a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental.

Seguidamente, al Auto N°012 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 162 al 178 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse, sin embargo, ante la ausencia de algunos de los implicados para notificarse personalmente, se lleva a cabo la comunicación de notificación por Aviso a los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES** visto a folio 202 y a la señora **ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN** vista a folio 205.

Así mismo, se hizo envío de las comunicaciones a las entidades Alcaldía municipal de Armero – Guayabal, Gobernación del Tolima y a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental, requiriendo el decreto de pruebas referido en el Auto de Apertura N°012 de 2020 vistas a folio 179 al 187. De igual manera, el 6 de agosto de 2020 se emitieron las comunicaciones de citación de versión libre y espontánea a todos los implicados vista a folio 186 al 192.

Por consiguiente, el 21 de agosto de 2020 la Gobernación del Tolima allegó contestación al requerimiento de solicitud CDT-RS-2020-00003036 visto a folio 196 al 198. De otro lado, el 28 de agosto de 2020, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARIN** presento escrito solicitando la actualización de sus datos personales de notificación y autorizando la notificación por correo electrónico del Auto de Apertura N°012 (folio199-201).

Dentro de este contexto, el 16 de septiembre de 2020 el señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES**, allegó la documentación relacionada con la versión libre y espontánea por escrito visto a folio 212 al 394. A su vez, el 21 de septiembre de 2020 la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ**, presentó versión libre y espontánea junto a sus anexos vista a folio 398 al 434 y 437 al 477. Así mismo, el 16 de octubre de 2020 el Profesional Universitario de Auditor Denuncia 055 de 2019, allegó escrito de contestación a lo requerido en oficio CDT-RM-2020-00001975 (folio478)

Por otro lado, el 18 de diciembre de 2020, el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO** en su calidad de apoderado de la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, allegó poder con solicitud de reconocimiento de personería (folio479-481) y en consecuencia se expidió Auto N°008 de fecha 30 de diciembre de 2020 reconociendo personería jurídica visto a folio 483, el cual se notificó por Estado vista a folio 486. Motivo por el cual, el 15 de abril 2021 la Contraloría Departamental emitió vía correo

electrónico información a la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARIN** del Auto N°008 y le requiere presentar la versión libre y espontánea por escrito (folio488)

A su turno, el 2 de septiembre de 2021 se emitió Auto N°031 por medio del cual se decretó a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes pruebas: oficiar a la Secretaría de Desarrollo Físico de la Gobernación del Tolima, al Instituto Nacional de Vía –INVIAS y a la Alcaldía de municipal de Armero – Guayabal, con la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos y por último se negó la prueba requerida por el señor **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**. (folio 489-494). El presente Acto Administrativo es notificado por Estado visto a folio 497.

Que, el 14 de septiembre de 2021 se citó nuevamente a la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARIN**, para rendir versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°112-133-2019 (folio499 y 500). De igual manera, el 14 de septiembre de 2021 se reitera solicitud de pruebas a la Alcaldía municipal de Armero – Guayabal (folio501), a la Institución Nacional de Vías – INVIAS (folio503) y Gobernación del Tolima (folio505).

En consecuencia, el 27 de septiembre de 2021 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS allegó escrito de respuesta al requerimiento CDT-RE-2021-00004489 (folio508-514). Añadiéndose a su vez, el 11 de noviembre de 2021 por parte del apoderado de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** los argumentos de defensa (folio516 al 529). A su vez, el 8 de junio de 2022, la Gobernación del Tolima – Dirección Departamento Asuntos Jurídicos, respondió y adjunto los documentos requeridos (folio533-536; el 14 de junio de 2022 la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ**, vía correo electrónico allegó documentación a incorporar dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folio542-546).

Posteriormente, el 3 de junio de 2023 se emitieron las comunicaciones de citación a todos los investigados a la práctica de la visita técnica las fechas 14 de junio y 15 de junio de 2022 (folio560-572). En ese orden de ideas, el 15 de junio de 2022 se emitió Acta de Visita Técnica practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL** durante los días 14 y 15 de junio de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con Rad. 112-113-2019 (folio552-557)

De igual manera, el 23 de junio de 2022 la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ** allegó solicitud de pruebas al proceso de responsabilidad fiscal vista a folio 573 al 579. Por otro lado, el 21 de junio de 2022 el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, en calidad de representante legal de **LIBERTY S.A**, confirió poder al **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** (folio580-588). Al mismo tiempo, el 5 de julio de 2022 el apoderado de la compañía de seguros LIBERTY S.A, solicitó copia del expediente (folio592-595). A su vez, el 29 de junio de 2022 el señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES**, incorporo dentro del proceso de responsabilidad información relacionada con el reintegro de \$90.000.000 visto a folio 589 al 591.

De todos modos, el 14 de julio de 2022 a través del Auto N°032 se decretó a petición de parte y de oficio, requerir a la Alcaldía Municipal de Armero – Guayabal y a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima (folio596-602). El precitado Acto Administrativo es notificado por Estado (folio605); de igual manera, se comunicó a cada entidad de la información requerida por Auto N°032 vistas a folio 609-612. En razón a lo dispuesto anteriormente, el 3 de agosto de 2022 la Alcaldía Municipal de Armero – Guayabal dio contestación a lo requerido visto a folio 615 – 618 y 622 al 630.

Ahora bien, el 23 de enero de 2023 se expidió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°001 por medio del cual se imputo a todos los implicados de forma solidaria el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero – Guayabal, en la suma de veintitrés millones diez mil doscientos setenta pesos M/CTE (\$23.010.270,00), teniendo en cuenta la transferencia electrónica a través del Banco Agrario de Colombia – Oficina Guayabal – Tolima a favor de la Gobernación del Tolima por un valor de (\$90.000.000,00) y el comprobante de Egresos N°20190101176 del 12 de noviembre de 2019. (folio631-654). Seguidamente, se hizo envío de las comunicaciones a todos los implicados para la notificación personal del precitado Auto N°001 vistas a folio 656 al 666.

Continuamente, el 13 de febrero de 2023 el señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** allegó escrito de defensa visto a folio 668 a 669, así mismo, se dejó constancia secretarial de notificación por conducta concluyente del Auto de Imputación por parte del señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** al presentar el escrito defensa vista a folio 681. Adicionalmente, el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, en su calidad de apoderado de la señora **ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN**, el 17 de febrero de 2023 presentó vía correo electrónico escrito de descargos vistos a folio 670 – 673 CD y 683 – 693 y 694 - 702, de igual manera, el 18 de febrero de 2023 la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ** allegó escrito de descargos vistos a folio 674, 678, 679 y 703 -708y por último el 17 de febrero de 2023 la apoderada de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** incorporo escrito de descargos visto a folio 676 al 677 y 709 – 721 – 724.

Sumado a lo anterior, el 16 de marzo de 2023 se expidió Auto de Pruebas N°020 por medio del cual se decretó a petición de parte por la señora **ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN** y su apoderado de confianza el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO** la práctica de pruebas de requerimiento al Instituto Nacional de Vías INVIAS y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. (folio725-734). El precitado Acto Administrativo es notificado por Estado visto a folio 737. Así mismo, se hizo envío a las entidades respectivas de las comunicaciones de requerimiento decretadas en el Auto de Pruebas N°020 vistas a folio 738 al 743 y, en consecuencia, el 10 de abril de 2023 la entidad INVIAS responde a la petición de información requerida vista a folio 746 – 748.

En ese orden de ideas, el 29 de mayo de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Fallo con Responsabilidad Fiscal N°013 por medio del cual falló con responsabilidad fiscal en contra los servidores públicos: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con C.C 43.518.849, en su calidad de Contratista – Contrato de Obra Civil N°005 de 2010, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero - Guayabal, en la suma de cuarenta millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$40.409.466,00 M/CTE) con ocasión a la fórmula de actualización de los índices: los precios del consumidor en el cual I.P.C, corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F al momento de proferir el fallo. Agregándose a su vez, la declaración como tercero civilmente responsable y garante a la compañía de seguros la compañía **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0 (folio749-788). Así mismo, se hizo envío de la comunicación de notificación personal a todos los implicados y apoderados vistos a folio 789-800, junto con la comunicación de notificación por Aviso al señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** vista a folio 825.

De ahí que, el 1 de junio de 2023 la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, vía correo electrónico solicitara el número de cuenta para el pago del proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-133-2019 (folio801). En consecuencia, el 5 de junio de 2023 se allegó vía correo electrónico los documentos adjuntos correspondientes al pago con su consignación a la cuenta corriente titular el municipio de Armero Guayabal por el valor de los cuarenta millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$40.409.466,00 M/CTE), certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero – Guayabal vistas a folio 802 – 805.

Sin embargo, el 6 de junio de 2023 la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN** allegó vía correo electrónico recurso de reposición al Fallo con Responsabilidad Fiscal N°013 (folio806 y 807 CD) junto con su apoderado de confianza vistas a folio 812 - 820, así mismo, el 7 de junio de 2023 el **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** radicó recurso de reposición frente a la decisión de Fallo (folio810 - 811 CD y 821-824). De igual manera, el 4 de julio de 2023 la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ** presentó escrito de argumentos del recurso de reposición de manera extemporánea vistos a folio 827 y 828 CD).

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el 2 de agosto de 2023 la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN** vía correo electrónico hizo solicitud de reiteración a la solicitud de reintegro de los recursos y el archivo del expediente por pago (folio829-833).

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 012 del veintidós (22) de julio de 2020 (folio150-160), Auto de Pruebas N°031 de fecha 2 de septiembre de 2021 (folio489-494), Auto de Pruebas N°032 de fecha 14 de julio de 2022 (folio596-602), Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°001 de fecha 23 de enero de 2023 (folio631-654), Auto de Pruebas N°020 de fecha 16 de marzo de 2023 (folio725-734), Fallo con Responsabilidad Fiscal N°013 de fecha 29 de mayo de 2023 (folio749-787), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la versión libre y espontánea rendida por el señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** visto a folio 212 al 394, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ** vista a folio 398 al 434 y 437 al 477, así como con

los argumentos de defensa de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** (folio 516 al 529), la documentación incorporada por la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ**, (folio 542-546), la solicitud de pruebas de la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ** vista a folio 573 al 579, el escrito de defensa del señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** vista a folio 681, el del **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, en su calidad de apoderado de la señora **ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN** vistos a folio 670 – 673 CD y 683 – 693 y 694 - 702, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GOMEZ** vistos a folio 674, 678, 679 y 703 -708, la apoderada de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** visto a folio 676 al 677 y 709 – 721 – 724, la solicitud del número de cuenta para el pago del proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-133-2019 de la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN** (folio 801) y por últimos los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN** (folio 806 y 807 CD) junto con su apoderado de confianza vistas a folio 812 - 820, el **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** (folio 810 - 811 CD y 821-824), la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ** vistos a folio 827 y 828 CD), evidenciándose así que las actuaciones adelantadas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 **"procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada."**

Lo anterior, de acuerdo a la primera **"transferencia electrónica a través del Banco Agrario de Colombia - Oficina Guayabal-Tolima, el 12 de noviembre de 2019, Cuenta Origen 366300001604 y Cuenta Destino Ahorros-Código Banco 51, No 16607046215-4, a favor de la Gobernación del Tolima, por valor de \$90.000.000.00, correspondiendo al detalle: Reconocimiento de pago reintegro de los recursos girados por la Gobernación del Tolima, del Convenio 1108 de 2009.**

Así como con la documentación allegada en el escrito del recurso de reposición de la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero –Guayabal con **"la consignación por ella realizada a la Cuenta Corriente No. 418-05822-8 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el municipio de Armero Guayabal, por valor de \$40.409.466.00, correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-133-2019, la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal, de fecha 05 de junio de 2023 y el Comprobante de Consignación Recaudos Varios No 2023000011 del 05 de junio de 2023, donde consta que se procedió con el reintegro de los dineros relacionados con el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 013 del 29 de mayo de 2023"**

Es decir, que, ante dicho soporte de consignación a la Cuenta Corriente cuyo titular es el municipio de Armero – Guayabal por el valor de los (\$40.409.466,00) vista a folio 804 y la relación de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero – Guayabal de fecha 5 de junio de 2023 vista a folio 805, el Despacho encontró soporte del resarcimiento patrimonial por el valor del daño encontrado por el equipo auditor conforme lo dispuesto en el Fallo de Responsabilidad Fiscal N°013 de fecha 29 de mayo de 2023.

Concluyéndose entonces por parte de este despacho, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño, fue resarcido con la consignación de pago y la certificación de Secretaria de Hacienda incorporados el 5 de junio de 2023 vía correo electrónico por la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010; en ese sentido será menester mencionar que no habría razón alguna para continuar con el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, es decir surtiendo las demás etapas, cuando aquel tiene como propósito reparar un daño patrimonial.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la

defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las respectivas comunicaciones para la notificación personal del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N°012 vistas a folio 162 al 178, la comunicación de notificación por Aviso a los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES** visto a folio 202 y a la señora **ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN** vista a folio 205, las comunicaciones de citación de versión libre y espontánea a todos los implicados vista a folio 186 al 192, notificación por Estado del Auto N°031 visto a folio 497, las comunicaciones de citación a todos los investigados a la práctica de la visita técnica las fechas 14 de junio y 15 de junio de 2022 (folio560-572), la notificación por Estado del Auto N°032 (folio605), las comunicaciones a todos los implicados para la notificación personal del precitado Auto N°001 vistas a folio 656 al 666, constancia secretarial de notificación por conducta concluyente del Auto de Imputación por parte del señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES**, notificado por Estado del Auto de Pruebas N°020 visto a folio 737, la comunicación de notificación personal a todos los implicados y apoderados del Fallo con Responsabilidad Fiscal N°013 vistas a folio 789-800, junto con la comunicación de notificación por Aviso al señor **GUSTAVO QUIÑONES MENESES** vista a folio 825; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo N°18 por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-133-2019 del treinta (30) de agosto de 2023, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por el resarcimiento integral del daño proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-133-2019.

Finalmente, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de Archivo N°018 por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-133-2019 a favor de: la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, identificada con Nit 890.700.982-0, representada legalmente por el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA** a favor de los señores: **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con C.C 43.518.849, en su calidad de Contratista – Contrato de Obra Civil N°005 de 2010 y la desvinculación en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO – GUAYABAL**, identificada con Nit 890.700.982-0, representada legalmente por el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, **GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES**, identificado con C.C 19.414.658, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto Contrato Obra N°005 del 2010, la señora **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con C.C 65.796.102, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del municipio de Armero y Supervisora del Contrato Obra Civil N°005 del 2010, a su apoderado de confianza el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C

1.109.002.567, la señora **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con C.C 43.518.849, en su calidad de Contratista – Contrato de Obra Civil N°005 de 2010, la compañía de seguros **LIBERTY S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0 y a su apoderado el **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con C.C 80.101.169.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)
Contralora Auxiliar Encargada

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA